

EXPEDIENTE: JE/006/2026.

**PARTE(S)
ACTORA(S):** JUAN MANUEL MEDINA SOSA.

**AUTORIDAD(ES)
RESPONSABLE(S):** COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a seis de mayo del año dos mil veintiséis.

VISTOS los autos del expediente JE/006/2026, el cual fue integrado con motivo de la interposición de un medio de impugnación promovido por el ciudadano Juan Manuel Medina Sosa¹, por su propio derecho, así como en su calidad de parte denunciante dentro del expediente IEQROO/POS/023/2026 y sus acumulados IEQROO/POS/026/2026, IEQROO/POS/028/2026 e IEQROO/POS/034/2026, mediante el cual, controvierte el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-011/2026², emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo³.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴, se advierte que el presente Juicio Electoral cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en:

- A. **Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de **dos** días previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios. Lo anterior, en virtud de que el acuerdo impugnado, le fue notificado el día veintiuno de abril del año en curso y el medio de impugnación fue promovido el veintidós de abril del año que transcurre. Por lo que fue presentado con oportunidad y se encuentra en tiempo.
- B. **Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto o resolución impugnada, los

¹En adelante parte actora.

²En adelante resolución o acto impugnado.

³En adelante autoridad responsable/Comisión.

⁴En adelante Ley de Medios.

hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto o resolución que se impugna.

- C. **Legitimación y personería.** La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, el actor comparece a juicio por su propio derecho, en su carácter de ciudadano y parte denunciante en el expediente IEQROO/POS/023/2026 y sus acumulados IEQROO/POS/026/2026, IEQROO/POS/028/2026 e IEQROO/POS/034/2026, lo cual está acreditado en autos y reconocido por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

Lo anterior se robustece con la Jurisprudencia 10/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: *“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS CIUDADANOS DENUNCIANTES ESTÁN LEGITIMADOS PARA IMPUGNAR LAS DETERMINACIONES EMITIDAS⁵”*, conforme a la cual se reconoce que quienes promueven una denuncia en el procedimiento administrativo sancionador cuentan con interés jurídico y, por ende, con legitimación para controvertir las resoluciones que de éste deriven.

- D. **Interés jurídico.** Se encuentra demostrado toda vez que la parte actora, tal y como fue referido previamente, cuenta con la calidad de parte denunciante en el expediente IEQROO/POS/023/2026 y sus acumulados IEQROO/POS/026/2026, IEQROO/POS/028/2026 e IEQROO/POS/034/2026, del cual deviene el Acuerdo impugnado de medidas cautelares, radicado como IEQROO/CQyD/A-MC-011/2026, mismo que señala que le causa una afectación a su esfera de derechos.

Por otro lado, del **análisis preliminar** de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, no se advierte, de manera manifiesta, la actualización de algún supuesto que amerite el desechamiento del presente medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintiocho de abril del presente año, suscrita por el Director Jurídico del Instituto Electoral de

⁵Consultable Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 23 a 25.

Quintana Roo y Secretario Técnico de la Comisión, se hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la aludida Ley de Medios, no se presentó escrito de tercero interesado en el presente juicio.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio, promovido por la parte actora, por su propio derecho, mediante el cual impugna el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-011/2026, emitido por la Comisión, en el cual se determina respecto a la medida cautelar solicitada en el expediente IEQROO/POS/023/2026 y sus acumulados IEQROO/POS/026/2026, IEQROO/POS/028/2026 e IEQROO/POS/034/2026.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con el artículo 36, fracción III **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en Avenida Primo de Verdad número 303, Colonia Centro, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y como autorizada para tal efecto a la ciudadana Rocío del Socorro Barboza Caamal, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el veintiocho de abril de dos mil veintiséis, anexando los siguientes documentos:

1. Original del oficio CQyD/043/2026 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis, mediante el cual la Comisión remite a este Tribunal las reglas de trámite del medio de impugnación de referencia.
2. Original del escrito mediante el cual se

interpone el Juicio Electoral. **3.** Original del Juicio Electoral. **4.** Copia certificada del expediente en donde consta el acto impugnado. **5.** Original del acuse correspondiente al oficio número DJ/0292/2026 de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis, firmado por el Director Jurídico del Instituto, mediante el cual avisó a este órgano jurisdiccional de la presentación de medio de impugnación de referencia. **6.** Informe Circunstanciado suscrito por el Mtro. Julio Asrael González Carrillo, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión. **7.** Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados, suscrito por el Director Jurídico del Instituto. **8.** Original de la cédula de razón de retiro, firmado por el Director Jurídico.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Centenario número seiscientos ochenta, Colonia Isabel Tenorio, Código Postal 77010, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos servidores electorales: Juan Enrique Serrano Peraza, Farhid Jaaziel Villanueva Muñoz, Armin Geovany Osalde Pech, Emmanuel Domínguez Garrido y Linda Guadalupe Almeyda Flores, así como el correo electrónico juridica@iegroo.org.mx, señalados en su escrito de informe circunstanciado.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, instructor en el presente asunto, Doctor Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste**.